



RECOMENDACIÓN

Ref.

S. 671- 682-689 / R. 759 / 2017

Donostia/ San Sebastián, 27 de septiembre de 2017

ASUNTO: Interpretación del artículo 2.1 de la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado (aprobada por el Consejo Social de la UPV/EHU en su sesión de 14 de julio de 2010 y publicada en BOPV el 15 de abril de 2014).

HECHOS

El día 14 de septiembre de 2017 se recibe en el Servicio del Aldezle un escrito firmado por [REDACTED] y tres alumnos más en el que exponen que se les ha imposibilitado la matriculación de asignaturas de cuarto curso del Grado de [REDACTED] en la Facultad de [REDACTED] debido a que no han superado una asignatura de segundo curso [REDACTED], que es llave para poder matricularse en una asignatura de tercer curso [REDACTED]. Exponen que la justificación que se les ha dado es la aplicación de la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado en la UPV/EHU. La imposibilidad de matricularse en asignaturas de cuarto curso, junto con sus compañeros y compañeras de promoción, supone que en el presente curso 2017/2018 únicamente podrán cursar las asignaturas pendientes. [REDACTED] se imparte en el segundo cuatrimestre del segundo curso.

El día 22 de septiembre de 2017 se recibe en el Servicio del Aldezle un escrito firmado por un alumno matriculado en el Grado de [REDACTED] en la Facultad de [REDACTED], que expone sustancialmente la misma cuestión. En este caso, afirma que el día 1 de agosto recibió un mensaje del programa GAUR en el que se le notificaba su matrícula definitiva, incluyendo la asignatura de [REDACTED] (segundo curso, y llave para cursar [REDACTED] de tercero), [REDACTED] (de tercer curso), y las demás asignaturas eran de cuarto curso. El alumno pagó las tasas correspondientes. Al comienzo de curso se integró en el grupo de cuarto curso de la Facultad de [REDACTED]. El día 19 de septiembre recibió una llamada telefónica desde secretaría de la Facultad de [REDACTED] para que se personara en la misma, donde se le informó de que su matrícula en las asignaturas de cuarto curso había sido anulada en aplicación de la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado en la UPV/EHU.

El día 27 de julio de 2017 se recibe en el Servicio del Aldezle una queja de la alumna de la Facultad de [REDACTED], Dña [REDACTED], que expone la misma cuestión. No puede matricular ninguna asignatura en cuarto curso del grado de [REDACTED] ya que no ha superado la asignatura de [REDACTED] de segundo curso. Ello le impide matricularse en la asignatura [REDACTED] de tercer curso, lo que a su vez supone que no pueda



matricular ninguna asignatura de cuarto curso en aplicación de la interpretación dada al artículo 3.1 de la Normativa de Permanencia.

En virtud el artículo 10.1.e del Reglamento de Funcionamiento del o de la Aldezle, se formula la presente RECOMENDACIÓN basada en los siguientes:

FUNDAMENTOS

La imposibilidad de los solicitantes de matricularse en asignaturas de cuarto curso deriva del juego conjunto entre dos normas, a saber:

De un lado, el Plan de Estudios del Grado de [REDACTED] que, con relación a la asignatura de [REDACTED], dispone la siguiente restricción:

“Para matricularse en la asignatura [REDACTED] es necesario superar la asignatura [REDACTED]

De otro lado, el artículo 2.1 de la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado (arriba citada) que dispone lo siguiente:

“El alumnado deberá matricularse de todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores”.

Una de las interpretaciones a que da pie el juego conjunto de ambas normas es que, en la medida que un alumno no hubiera superado la asignatura de segundo curso [REDACTED], no podrá matricularse en la asignatura de tercer curso [REDACTED], y en consecuencia, ello le imposibilita matricularse en asignaturas de cuarto curso ya que hay una asignatura del curso inferior (tercer curso) que no ha matriculado. Dicho en otros términos, de acuerdo con esta interpretación, en la medida que el alumnado no matricule [REDACTED] no podría matricular asignaturas del cuarto curso del Grado de [REDACTED]. En todo caso, la no matriculación de [REDACTED] no responde a la falta de voluntad del alumnado, sino a la imposibilidad de hacerlo, por no haber superado la asignatura llave que es [REDACTED].

El Aldezle de la UPV/EHU considera que tal interpretación supone un efecto no buscado por la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado, que además limita desproporcionadamente el derecho a la progresión en los estudios universitarios. Entendemos que cabe proponer una interpretación distinta sobre el alcance del artículo 2.1 de la Normativa de Permanencia, más adecuada a Derecho y al espíritu de aquella, que propondremos seguidamente.

El artículo 2.1 de la Normativa de Permanencia buscaría, esencialmente, que el alumnado no deje sin matricular asignaturas no superadas de los cursos inferiores, a su libre albedrío. A nuestro juicio, lo que la norma trataría de limitar es la posibilidad de que el alumnado dejara atrás voluntariamente una asignatura de un curso inferior progresando en las demás asignaturas de cursos superiores. Ahí encontraría su lógica la exigencia normativa



de matricular todas las asignaturas pendientes (de los cursos anteriores) junto con las nuevas.

Ahora bien, cosa distinta es que el alumnado vea imposibilitado su matriculación en la asignatura del curso inferior, debido al efecto de los requisitos para cursar asignaturas del curso superior previstos en el Plan de Estudios.

Ambas situaciones son diferentes. Mientras que en el primer caso lo que la norma trata de limitar es la capacidad de disposición del alumnado, con el objetivo de no dejar concretas asignaturas pendientes a su capricho, en el segundo caso lo que ocurre es que el alumnado no dispone de discrecionalidad, ya que el propio Plan de Estudios limita su voluntad. En este segundo caso, queriendo matricularse en todas las asignaturas pendientes (que es lo que persigue el artículo 2.1 de la Normativa de aplicación), ello le resulta imposible por razones ajenas a su voluntad, afectando a la progresión de sus estudios.

Al aplicar la misma respuesta jurídica a ambas situaciones, el efecto que se produce es diametralmente distinto. Así, mientras que en el primer caso el objetivo buscado por la norma resulta razonable, garantizándose a través de la medida prevista que resulta proporcional a aquel, no ocurre lo mismo en el segundo caso, donde se produce un efecto no buscado ni querido por la norma que es la imposibilidad de progresar en el ejercicio de un Derecho fundamental.

Los criterios que han llevado al plan de estudios a establecer requisitos entre dos asignaturas no debieran afectar al resto de asignaturas, ni al derecho a la progresión en los estudios por parte del alumnado en el resto de materias, sin perjuicio de la oportunidad de realizar una reflexión sobre el mantenimiento de tales requisitos con ocasión de una eventual reforma del plan de estudios del Grado de [REDACTED], en la línea de lo que ha sucedido en alguna ocasión la Comisión de Grado de la UPV/EHU.

A juicio del Aldezle, la aplicación indiferenciada del artículo 2.1 de la Normativa de Permanencia en ambos supuestos puede llegar a limitar desproporcionadamente el derecho a recibir educación universitaria. Siendo así, cabría proponer una interpretación del artículo 2.1 de la Normativa sobre Permanencia que, tomando en consideración los distintos casos expuestos, garantice una respuesta proporcional a cada uno de ellos y que sería la siguiente:

PROPUESTA:

I. El artículo 2.1 de la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado, que dice “El alumnado deberá matricularse de todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores”, debiera interpretarse en el sentido de que “el alumnado deberá matricularse en todas las asignaturas pendientes de cursos anteriores que le permita el Plan de Estudios”. Así, en el caso de que la matriculación de una asignatura se encuentre condicionada al requisito de haber superado otra asignatura del curso inferior, la matriculación de la asignatura del curso inferior resultará obligada para cumplir con el artículo 2.1 de la Normativa sobre



Permanencia, sin que la imposibilidad de matriculación de la asignatura del curso superior (por falta de cumplimiento de la condición) limite la progresión en cursos o la matriculación de otras asignaturas, dentro de los límites del artículo 2.2 de la Normativa de Permanencia para Estudios de Grado.

II. Sin perjuicio de lo anterior, y pese a que una interpretación como la que se propone solucionaría el problema planteado, cabría analizar la conveniencia de realizar una reflexión sobre el mantenimiento de los requisitos relativos a la superación de asignaturas para matricularse en otras, con ocasión de una eventual reforma del plan de estudios del Grado de [REDACTED], a propuesta del Departamento concernido.

III. Asimismo, se propone estimar las solicitudes de los requirentes sobre la base de la interpretación contenida en el punto I de esta propuesta.

Esta es la Recomendación que emite el Servicio del Aldezle de la UPV/EHU

Iñigo Urrutia Libarona
UPV/EHUKo Aldezlea
Aldezle de la UPV/EHU